

J-QA/12



t
Año de 1798

Real orden de S. M. sobre prohi-
 vicion de Libros como dentro de
 contiene, y que se reconan de los
 Libreros y tiendos.

Libros

Esta hea.^{da}

807/2018

Real orden de 11 de mayo de 1798
por la que se manda a los
Comisarios de la Real Audiencia
de Madrid que se acuerde
la Real orden de 11 de mayo de 1798

Libros

Libros

t

De orden del Real Acuerdo de esta Aud.
remito a Vd. la copia adjunta de la Real
determinacion de S. M. por la q^{ta} se man-
da se recopien de los Libreros, los libros
o manuscritos prohibidos que tengan en
su poder, no permitiendo en sus tiendas,
ni en otras partes disputar, ni comen-
taciones q^{ue} toquen a subvertir nuestra
constitucion politica, con lo demas q^{ue}
la haga Vd. presente ala R.^a Audiencia
de Madrid para q^{ue} se acuerde la Real
orden de 11 de mayo de 1798.

Dios que a Vm. m. a. laa. g.
yenero 31 de 1798.

Don J. de Robles Director del R.^a Seminario Conciliar

En V. A. S. de V. A. S.

El Sr. Gobernador del Consejo R. con fecha

de 20 del presente mes, me comunica la R. O. del tenor siguiente.

Enmo S. = La facilidad con que algunos Libreros, de Madrid, y del Reino, por un desordenado de lucro, venden todo genero de Libros, prohibidos, lo que cahen frecuentemente en mano de gente incauta, que no teniendo los principios suficientes para conocer, y reparar la buena, y mala Moral, alagado por la amenidad del estilo, beben la ponzoña que encierran, y luego la comitan, por el ansia de lucir en conversaciones publicas, y privadas, y tal vez hana en los actos literarios de las Universidades, Colegios, y demás Cuerpos, que solo deben enseñar a descubrir la verdad, acia el soberano, y sus semejantes; y en una palabra a perfeccionar el hombre; ha excitado el celo de S. M. para ocurrir al remedio de este dano, y es su R. voluntad, se encargue a todas las Justicias, y Cortes Reales, que recojan de los Libreros, los libros prohibidos, que tengan en su poder, no permitiendo en sus tiendas, diputaj, ni conversaciones, que toquen a subvertir nuestra constitucion politica, so pena de quedar cada uno responsable, en caso de contravencion, no menor que en el de provarse, haver vendido algun libro manuscrito, o impreso, que rehalle prohibido; que en lo sucesivo se tenga especial cuidado, como lo ordenan las Leyes del Reino, en

los libros y papeles que se imprimen, haciendose sobre ello, el
mayor encargo a los Censores Regios, creados a este fin,
su Augusto Padre el Señor Dⁿⁱ Carlos III. para que cum-
plan exactamente, con su instituto; que se prevenga a los
Impresores, que sean castigados si en sus Imprentas, im-
primen y retubieren, obras que no se hallen, con la aprova-
cion, y Licencias necesarias, bien persuadido S. M. de que
el Tribunal, y Magistrados de su Dominio, a quien co-
rresponde darlos, solo lo hanan de dar que contengan mas
may puras, utiles descubrimientos, e invenciones, y prin-
cipio conformes a la buena moral; y que se haga el ma-
yor encargo, a las personas que fueren caxeras, de las
Universidades, Colegios, Estudios, Academias, y en una pa-
labra de toda asociacion literaria, para que no disim-
ulen a sus alumnos el uso de libros prohibidos, o contrari-
os a las Leyes, ni permitan imprimir, ni defender conclusiones
publicas, ni privadas, diversiones, o discursos contrari-
os a aquellos principios establecidos, so pena de ser ellos res-
ponsables de qualquiera contravencion, y castigados con
los principales instrumentos. = Lo participo a V. S. de
orden de S. M. para su inteligencia, y cumplimiento en esta
Ciudad, y en los Pueblos del Distrito del Tribunal, en que
hubiere Libros, Imprentas, Universidades, Colegios,
y qualquiera otra asociacion; a cuyo fin circulara V. S. este
R. orden, a su respectiva Justicia, dandome aviso de ha-
berlo asi executado, con una Siga expresiva de los Pue-
blos a quienes la comunicare.

La copia a V. S. para que disponga

su cumplimiento en la parte que le toca, y que a el mismo
efecto la traslade a esta R. Audiencia, en la inteligencia
de que queda circulara a todos los Exceidones, y Justicias
de los Pueblos de este Reino.

Dios que, a V. S. m. d. L. Oaxaca. 23.
de Enero de 1798.

Juan & Guillermo
23

S. Dⁿⁱ Josef Maria Puz.
8



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Año de Larag. y Enero v. y cinco de 1798. ^{dol} _{ctu. g.}

S. S. a
Su Ex. a
Regente
Extrem.
Penezo
Cocorn
Lavanca

Se guarde y cumpla la Real Reso-
lucion de S. C. N. que contiene el Oficio
de Su Ex. a el Señor Presidente que
antecede; Y a este fin se pasen Copias
concondadas a la Real Sala del
Crimen, Sociedad Aragonesa, Semi-
nario Conciliar, y a los Jircales de
S. C. N.

[Handwritten signature]

Nota En veinte y uno de Enero se pasó copia concordada
a la Sala del Crimen. A la Sociedad de Aragón.
Al Seminario Conciliar, y se entregó otra a cada
uno de los Scales de S. M.

Min^o S.^{or} mis.^o He recibido la de V.^a a
q.^a acompaña copia de la orden de
S. M. relativa a libros prohibidos, y q.^e
contienen doctrinas falsas y subver-
sivas al orden y regimen politico mas
bien establecido, en consecuencia de
lo mandado por auto del R.^o Acuerdo.
De cuya real orden quedo enterado,
como animamos los Catedraticos, y
Directores de este Seminario Conciliar, y
todos conspiraremos a q.^e tenga el mas
cabal y exacto cumplimiento.
Dios que a P. M. San. Tarazona E.
nero 31 de 1798.

José Sobrevia Rector

por D.ⁿ Juan Laborda Secret.^o del R.^o Acuerdo

Mui S.^r mio. He recibido la Orden del R.^l Acuerdo q.^l V.^l se sirve comunicarme, acompañada de la copia de la R.^l Determinacion de S. M. en q.^l se digna mandar se recosen de los Liberos los libros o manuscritos prohibidos q.^l tengan en su poder, no permitiendo en sus tiendas, ni en otras partes disputas, ni controversias q.^l toquen a subvenir a nuestra constitucion politica, con lo demas q.^l contiene: y habiendolo hecho todo presente a la R.^l Sociedad Arag.^{ta}, ha acordado, por lo q.^l a su parte toca, el mas puntual cumplimiento a lo q.^l S. M. manda en la citada R.^l Determinacion.
 Dios que a V. S. m. a. Zarag.^a 10 de Febrero de 1798.

Salmo. a V. S.

Su mas att. seg. serv. ^{or}

Diego de Torres Carr.^l ⁸

Miss Ann B. 1803

